



Roj: **STS 2437/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2437**

Id Cendoj: **28079140012023100360**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **31/05/2023**

Nº de Recurso: **880/2020**

Nº de Resolución: **388/2023**

Procedimiento: **Recurso de casación para la unificación de doctrina**

Ponente: **IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Social**

#### **Sentencia núm. 388/2023**

Fecha de sentencia: 31/05/2023

Tipo de procedimiento: UNIFICACIÓN DOCTRINA

Número del procedimiento: 880/2020

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 30/05/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín

Procedencia: T.S.J.COM.VALENCIANA SOCIAL

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Sagrario Plaza Golvano

Transcrito por: BAA

Nota:

UNIFICACIÓN DOCTRINA núm.: 880/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Sagrario Plaza Golvano

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Social**

#### **Sentencia núm. 388/2023**

Excmas. Sras. y Excmos. Sres.

D.ª Rosa María Virolés Piñol

D. Sebastián Moralo Gallego

D.ª María Luz García Paredes

D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín

En Madrid, a 31 de mayo de 2023.

Esta Sala ha visto el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), representado y asistido por Abogado del Estado, contra la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2019 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana



en el recurso de suplicación núm. 2895/2018, formulado frente a la sentencia de fecha 2 de julio de 2018, aclarada por auto de fecha 4 de julio de 2018, dictada en autos 955/2017, por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Castellón, seguidos a instancia de Don Fructuoso , contra el Servicio Público de Empleo Estatal, sobre **desempleo**.

Ha comparecido ante esta Sala en concepto de parte recurrida Don Fructuoso , representado y asistido por el letrado D. Javier Alcaina Sanfélix.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 2 de julio de 2018, el Juzgado de lo Social núm. 1 de Castellón, dictó sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Fructuoso contra el Servicio Público de Empleo Estatal, se revocan las resoluciones dictadas por el organismo demandado en fechas 8 de agosto de 2017 y 6 de noviembre de 2017, relativas a la extinción del **subsidio de desempleo** del demandante con efectos de 22 de abril de 2014 con cobros indebidos".

En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos:

"PRIMERO.- El demandante Fructuoso ha sido preceptor de un **subsidio de desempleo** en virtud de diversas resoluciones de reconocimiento, prórroga y reanudación, aprobadas por resoluciones de 23-5-2014 y 23-2-2015, entre otras, sin que en ningún caso declarara **estancia** alguna en el **extranjero**.

SEGUNDO.- En fecha 28-2-2017 el Servicio Público de Empleo Estatal requirió al demandante para que aportara copia del pasaporte, entre otra documentación, constando las salidas al **extranjero** que en el mismo se indican.

TERCERO.- Mediante correo electrónico de 29-5-2017 la policía de aduanas informa al Servicio Público de Empleo Estatal que constan 10 entradas del demandante en territorio español. Al comprobar el organismo demandado que en las entradas de 22-4-2014 y 26-4-2015 el demandante era preceptor de **subsidio de desempleo** sin haber comunicado ni pedido autorización al Servicio Público de Empleo Estatal, en fecha 22-6-2017 dictó comunicación con propuesta de extinción de prestaciones con efectos de 22-4-2014 con cobros indebidos en la cuantía de 6.830,20 euros correspondiente al periodo entre el 22-4-2014 al 7-4-2017, por no comunicar la salida al **extranjero**.

CUARTO.- En fecha 8-8-2017 el Servicio Público de Empleo Estatal dictó resolución de extinción por sanción del **subsidio de desempleo** confirmando la anterior propuesta de resolución, al no comunicar la salida al **extranjero** por más de 15 días, indicándose en los hechos de la resolución que fue detectada entrada en territorio español desde Marruecos el 22-4-2014.

Presentada reclamación previa el 8-9-2017, se alega indefensión y su disconformidad con la compensación de los cobros indebidos con devengos de una prestación por **desempleo** futura. En fecha 6-11-2017 se dicta resolución desestimatoria".

Con fecha 4 de julio de 2018, se dictó auto por el Juzgado de lo Social nº 1 de Castellón, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "PARTE DISPOSITIVA: Procede la aclaración de la Sentencia 243/18, de fecha 2 de julio de dos mil dieciocho, en el sentido siguiente:

-El último párrafo del Fundamento de Derecho Tercero quedará redactado del siguiente modo: "Es por ello que la demanda ha de ser estimada, dejando sin efecto la resolución objeto de impugnación en el presente juicio".

**SEGUNDO.-** Interpuesto recurso de suplicación contra la anterior resolución, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictó sentencia con fecha 20 de diciembre de 2019, en la que consta la siguiente parte dispositiva: "FALLAMOS: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto en nombre de SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL contra la sentencia de fecha 2 de julio de 2018, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CASTELLÓN DE LA PLANA (autos 000955/2017); y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Sin costas".

**TERCERO.-** Contra la sentencia dictada en suplicación, se formalizó, por la representación procesal de el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, alegando la contradicción existente entre la sentencia recurrida y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares de fecha 6 de mayo de 2016, rec. 79/2016.

**CUARTO.-** Admitido a trámite el presente recurso, se dio traslado del mismo a la parte recurrida para que formalizara su impugnación en el plazo de quince días.



**QUINTO.-** Evacuado el trámite de impugnación, pasó todo lo actuado al Ministerio Fiscal para informe, dictaminando en el sentido de considerar el recurso improcedente. Instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos.

**SEXTO.-** Por Providencia de fecha 23 de marzo de 2023 y por necesidades del servicio se designó como nuevo Ponente al Magistrado Excmo. Sr. D. Ignacio García-Perrote Escartín, señalándose para votación y fallo del presente recurso el día 30 de mayo de 2023.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- Cuestión planteada y la sentencia recurrida.

1. De cumplir el escrito de interposición del recurso los requisitos legalmente exigidos ( artículo 224 y concordantes LRJS), la cuestión planteada en el presente recurso consiste en determinar a quien corresponde la carga de la prueba de acreditar el periodo de duración de **estancia** en el **extranjero** del beneficiario de **subsidio** de **desempleo** que conlleva la extinción del **subsidio**.

2. Por resolución de 8 de agosto de 2017, el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) extinguió por sanción, con efectos 22 de abril de 2014, el **subsidio** de **desempleo** percibido por la parte recurrida en el presente recurso de casación unificadora, con cobros indebidos en la cuantía de 6.830,20 euros, correspondientes al periodo 22 de abril de 2014 al 7 de abril de 2017. Y ello por no haber comunicado la salida al **extranjero** por más de quince días, indicándose en los hechos de la resolución que fue detectada entrada en territorio español desde Marruecos el 22 de abril de 2014.

El beneficiario del **subsidio** -y como ya se ha dicho parte recurrida en el actual recurso- demandó al SPPE, siendo estimada la demanda por la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Castellón 243/2018, 2 de julio de 2018 (autos 955/2017), aclarada por auto de 4 de julio de 2018.

La sentencia revocó las resoluciones del SPPE.

3. El SPPE interpuso recurso de suplicación contra la sentencia del juzgado de lo social.

El recurso fue desestimado por la sentencia de la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunidad Valenciana 3216/2019, 20 de diciembre de 2019 (rec. 2895/2018).

La sentencia del TSJ constata acreditada únicamente la fecha de entrada en España, pero no la fecha de salida del territorio nacional, lo que resulta necesario para comprobar si se superó el plazo de quince días.

La sentencia del TSJ considera que las reglas de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) no son aplicables al derecho sancionador.

### SEGUNDO.- El recurso de casación para la unificación de doctrina, su impugnación y el informe del Ministerio Fiscal.

1. El SPEE ha interpuesto recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia de la sala de lo social del TSJ de la Comunidad Valenciana 3216/2019, 20 de diciembre de 2019 (rec. 2895/2018).

El recurso invoca de contraste la sentencia de la sala de lo social del TSJ de las Islas Baleares 188/2016, 6 de mayo de 2016 (rec. 79/2016), y denuncia la infracción de los artículos 212 y 213.1 g) de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) de 1994, correlativos de los artículos 271.1 g), 272.1 f) y 299 h) e i) de la LGSS de 2015, en relación con el artículo 6.3 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por **desempleo**, con los artículos 25.3 y 47.1 b) de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social y con la jurisprudencia.

El recurso solicita la casación y anulación de la sentencia recurrida y de la sentencia de instancia.

2. El recurso ha sido impugnado por el beneficiario. La impugnación considera que no hay contradicción entre la sentencia recurrida y la sentencia de contraste y solicita, en todo caso, la desestimación del recurso y la confirmación de la sentencia recurrida.

3. El Ministerio Fiscal considera en su informe que no existe contradicción entre la sentencia recurrida y la sentencia referencial, interesando, subsidiariamente, la estimación del recurso.

### TERCERO.- El examen del cumplimiento del escrito de interposición del recurso de los requisitos legalmente establecidos ( artículo 224 y concordantes LRJS ).



1. Procede examinar, con carácter previo, si el escrito de interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina cumple con los requisitos legalmente establecidos por el artículo 224 y concordantes LRJS.

2. Anticipamos una respuesta negativa al anterior interrogante.

Sin duda por error, el escrito de interposición del recurso de casación unificadora afirma que la sentencia recurrida establece que la superación del límite temporal de residencia en país **extranjero**, sin que el solicitante o beneficiario lo hubiera comunicado a la entidad gestora ni esta lo hubiera autorizado, comporta la suspensión del **subsidio** por **desempleo** correspondiente al periodo de ausencia, pero no la extinción.

Ocurre que la sentencia recurrida no se plantea la anterior cuestión ni tampoco acaba declarando que lo que procede es suspender -y no extinguir- el **subsidio** por **desempleo**. Según hemos visto, la sentencia recurrida se plantea la diferente cuestión de sobre quién recae la carga de la prueba de acreditar la fecha de la salida del territorio nacional, para determinar si se superó el plazo de quince días, llegando a la conclusión de que es a la entidad gestora, por lo que confirma la sentencia de instancia revocatoria de la resolución de extinción del **subsidio** adoptada por el SPPE. Es esto lo que examina y resuelve la sentencia recurrida y no la muy distinta cuestión de si la **estancia** en el **extranjero** durante un determinado tiempo, sin comunicarlo ni tener la autorización de la entidad gestora, conlleva la extinción o, por el contrario, la suspensión del **subsidio** de **desempleo**.

Este error de partida sobre el verdadero contenido de la sentencia recurrida aboca lógicamente al escrito de interposición del recurso de casación de unificación de doctrina a una realización, igualmente errada, de la relación precisa y circunstanciada de la contradicción alegada ( artículo 224.1 a), en relación con el artículo 221.2 a), LRJS).

Basta con señalar que, tras exponer la identidad de hechos, fundamentos y pretensiones que existiría entre la sentencia recurrida y la de contraste, el escrito de interposición del recurso insiste en que "mientras en la sentencia de contraste se sienta la doctrina correcta acerca de que en los casos en que se ha superado el límite temporal de residencia autorizada en país **extranjero** sin que el solicitante o beneficiario lo hubiera comunicado a la entidad gestora y sin que esta lo hubiera autorizado, ello comporta la extinción de la prestación y el reintegro de lo indebidamente percibido, la sentencia recurrida establece lo contrario."

Pero ya hemos visto que, al contrario de lo que erróneamente le atribuye el escrito de interposición del recurso, la sentencia recurrida no establece que la superación del periodo temporal de **estancia** en el **extranjero** comporta la suspensión -y no la extinción- del **subsidio** de **desempleo**, sino que la cuestión que resuelve aquella sentencia es a quien corresponde la carga de probar la fecha de salida del solicitante o beneficiario del **subsidio** de España para poder establecer si se ha superado o no el periodo de quince días de residencia o **estancia** en el **extranjero**.

3. Las consideraciones anteriores conducen necesariamente a declarar que el escrito de interposición del recurso de casación unificadora no se adecúa a los requisitos previstos en el artículo 224 y concordantes LRJS, por lo que, atendiendo a la fase procesal en la que nos encontramos, el recurso debe ser desestimado.

#### **CUARTO.- La desestimación del recurso de casación de unificación de doctrina.**

1. De acuerdo con lo razonado, oído el Ministerio Fiscal, procede, en la actual fase procesal, desestimar el recurso de casación para la unificación de doctrina y declarar la firmeza de la sentencia recurrida.

2. Sin costas ( artículo 235.1 LRJS).

#### **FALLO**

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido :

1. Desestimar el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Servicio Público de Empleo Estatal.

2. Declarar la firmeza de la sentencia de la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 3216/2019, 20 de diciembre de 2019 (rec. 2895/2018).

3. No imponer costas.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.